

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, donde demanda el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a **HECTOR HUGO GORDILLO URIBE**, de radicado N° 2022-0103, informándole que la parte demandante presentó escrito mediante el cual subsana la demanda dentro del término concedido.

Norcasia, Caldas, 13 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria



Norcasia, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 17495-40-89-001-2022-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: HECTOR HUGO GORDILLO URIBE

La presente demanda, subsanación y anexos reúnen los requisitos legales, el título valor (pagaré a largo plazo N°10189444) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., así como se ha tenido a la vista, además la escritura pública 1773 del 5 de septiembre de 2013, mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario, satisface las exigencias de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y los demás documentos cumplen a cabalidad los presupuestos procesales para incoar y admitir la presente demanda, con fundamento normativo del art. 430 *ibidem*.

Los intereses moratorios se liquidarán a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de vivienda a largo plazo, en los términos establecidos por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y demás normal aplicables al caso.

No se librará orden de pago por concepto de seguros en razón de no haberse aportado certificación expedida por la Compañía Aseguradora sobre el pago que debió hacer el Fondo Nacional del Ahorro, a fin de legitimar la facultad de recobro contra la ejecutada. El documento obrante en el plenario es una manifestación que hace la misma parte interesada, pero en este caso debe provenir de quién recibió el pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO CON GARANTIA

REAL a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor HECTOR HUGO GORDILLO URIBE por las siguientes sumas de dinero:

- A) SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$63,986,563.64) moneda corriente como capital insoluto y acelerado, contenido en el pagaré 10189444.
- B) Por los intereses moratorios del capital cobrado en el literal A), desde la fecha de presentación de esta demanda hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de vivienda a largo plazo, en los términos establecidos por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y demás normal aplicables al caso.
- C) Por cada una de las cuotas de capital vencidas que a continuación se discriminan, tanto en lo que de ellas corresponde a capital como a intereses de plazo:

Nº	FECHA	VALOR DE CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENTE EN PESOS AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
1	15 de abril de 2022	419.1148	\$131,765.88
2	15 de mayo de 2022	615.2903	\$193,441.67
3	15 de junio de 2022	614.3694	\$193,152.15
4	15 de julio de 2022	613.4539	\$192,864.32
5	15 de agosto de 2022	612.5442	\$192,578.32
TOTAL		2,874.7726	\$903,802.34

- D) Por los intereses de plazo vencidos por la tasa 6.88% anual, el cual se discrimina de la siguiente forma:

Nº	FECHA	VALOR DE CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENTE EN PESOS AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
1	16 de abril a 15 de mayo de 2022	1,145.2780	\$360,064.98
2	16 de mayo 15 de junio de 2022	1,141.8569	\$358,989.42
3	16 de junio a 15 de julio de 2022	1,138.4410	\$357,915.49
4	16 de julio a 15 de agosto de 2022	1,135.0301	\$356,843.13
TOTAL		4,560.6060	\$1,433,813.02

- E) Por los intereses moratorios causados por cada uno de los capitales de las cuotas vencidas y no pagadas, según cuadro anterior, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer

excepciones de mérito, los cuales correrán de manera simultánea, a partir del día hábil siguiente a la notificación.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento del demandado los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva.

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3223045628

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con tarjeta profesional N° 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el pagaré conferido y presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefanía Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e9182ef6796fda72e2e8f91755499a70547a305330d65f2425abae11a17fd**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>